

DECRETO por el que se revoca única y exclusivamente por lo que hace a 2-6-49.221 hectáreas, afectadas al ejido de Ixtapa Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el 8 de julio de 1994

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas; 104 y 105 de la Ley de Amparo; 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto de fecha 1 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 del mismo mes y año, se declaró como zona de monumentos arqueológicos, el área conocida como Ixtapa, ubicada en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, con las medidas y colindancias que en él se señalan; Que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el Estado de Jalisco, mediante sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, dictada en el juicio de amparo número 326/95-5, promovido por los CC. José Ortiz Muñoz, Raúl Mora García y Alejandro Castellón Peña, con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, concedió el amparo para el efecto de dejar insubsistente el Decreto mencionado en el considerando anterior, única y exclusivamente por lo que hace a 2-6-49.221 hectáreas, afectadas al ejido de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y para que previo a la emisión de cualquier otro acto tendiente a privar al ejido mencionado de dicha superficie que le fue dotada, se le otorgue la garantía de audiencia contenida en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Que la resolución anteriormente referida fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en los autos del toca de Revisión Principal 386/2001, mediante ejecutoria de fecha 18 de febrero de 2002, por lo que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se revoca única y exclusivamente por lo que hace a 2-6-49.221 hectáreas, afectadas al ejido de Ixtapa Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1994.

ARTÍCULO 2o.- En consideración a lo anterior, se modifica el Artículo 2o. del Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1994, para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas, límites y colindancias siguientes: UTM: N 2291231 metros y E 478776 metros, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y comprende una superficie total de 8 hectáreas, 13 áreas y 52.73 centiáreas, acotada por los linderos siguientes:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice M1, localizado en el lado oriente del camino de terracería que sale del pueblo de Ixtapa hacia el norte, al costado noroeste de un montículo,

cuya mitad norte está destruida, teniendo como coordenadas UTM: N 2291468.67 y E 478561.00. A partir de este punto, a una distancia de 57.22 metros y con coordenadas N 2291411.83 y E 478554.53 se llega al vértice M2, junto al alambrado y al lado oriente del camino de terracería. A partir de este punto, a una distancia de 44.70 metros y con coordenadas N 2291370.10 y E 478538.56 se llega al vértice M3, junto al alambrado y al lado oriente del camino de terracería. A partir de este punto, a una distancia de 164.34 metros y con coordenadas N 2291272.56 y E 478670.74 se llega al vértice M4, junto a la intersección de alambrado, al oeste de montículo mayor. A partir de este punto, a una distancia de 32.04 metros y con coordenadas N 2291247.10 y E 478651.31 se llega al vértice M5, junto a calle. A partir de este punto, a una distancia de 88.73 metros y con coordenadas N 2291170.27 y E 478695.62 se llega al vértice M6, junto a calle, al suroeste de montículo mayor. A partir de este punto, a una distancia de 77.55 metros y con coordenadas N 2291169.08 y E 478773.13 se llega al vértice M7, junto a calle, al sur de montículo mayor. A partir de este punto, a una distancia de 72.34 metros y con coordenadas N 2291207.10 y E 478834.65 se llega al vértice M8, junto a alambrado, al este de montículo mayor. A partir de este punto, a una distancia de 59.92 metros y con coordenadas N 2291259.49 y E 478863.41 se llega al vértice MA, junto a alambrado, al noreste de montículo mayor, colindando con el ejido de Ixtapa. A partir de este punto, a una distancia de 77.82 metros y con coordenadas N 2291317.64 y E 478811.69 se llega al vértice MB, al noreste de montículo mayor, colindando con el ejido de Ixtapa. A partir de este punto, a una distancia de 228.23 metros y con coordenadas N 2291539.87 y E 478863.64 se llega al vértice MC, al norte de terraza natural que marca el viejo cauce del Río Mascota colindando con el ejido de Ixtapa. A partir de este punto, a una distancia de 151.84 metros y con coordenadas N 2291530.01 y E 478712.09 se llega al vértice M12 junto a alambrado, al norte de terraza natural que marca el viejo cauce del Río Mascota. A partir de este punto, a una distancia de 83.66 metros y con coordenadas N 2291513.29 y E 478630.16 se llega al vértice M13, junto a alambrado, al norte de montículo destruido. A partir de este punto, a una distancia de 82.34 metros, se llega al vértice M1, punto donde se cierra la poligonal”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto en el Artículo 2o. de este Decreto, las demás disposiciones contenidas en el diverso por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1994, continúan en vigor.

TERCERO.- Cancélese la inscripción de la Declaratoria que se deja insubsistente, única y exclusivamente por lo que hace a 2-6-49.221 hectáreas, afectadas al ejido de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y tramítense la respectiva cancelación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Comisariado del Ejido de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a los colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio publíquese una segunda vez en

el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refiere el artículo 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, Josefina Eugenia Vázquez Mota.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.